



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme a lo dispuesto por el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por la Secretaría del Despacho a liquidar las costas a favor de la parte demandante **WILMAR ROLDÁN ZAPATA y LUIS FERNANDO MONSALVE BERRÍO** y a cargo de la parte demandada **ERSELLA HAMZALLARI**, así:

Gastos: -----\$ ----0-----
Agencias en derecho (Archivo digital No. 08) \$ **9.000.000**
TOTAL, COSTAS..... \$ 9.000.000

En letras, son: **NUEVE MILLONES DE PESOS M/L (\$9.000.000).**

Medellín, 21 de junio de 2022


GLORIA PATRÍCIA AUBAD MARÍN
Secretaría
r.m.s

PROCESO	Ejecutivo con garantía real (hipoteca)
DEMANDANTES	Wilmar Roldan Zapata Luis Fernando Monsalve Berrio
DEMANDADOS	Ercella Hamzallari
RADICADO	05001 31 03 009 2021 00289 00
ASUNTO	-. Aprueba Liquidación de Costas -. Niega solicitud

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintiuno (21) de junio dos mil veintidós (2022)

1-. Toda vez que la liquidación de costas que antecede y realizada por Secretaría del despacho se ajusta a lo ordenado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se le imparte **su aprobación.**



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

Una vez ejecutoriado éste proveído, se remitirá a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín, para lo de su competencia.

2-. Se deniega la solicitud de oficiar a la Oficina de Catastro Municipal de Medellín realizada por la abogada Ángela María Yepes Palacio¹, apoderada de la parte demandante; a fin de obtener el avalúo catastral de dos inmuebles relacionados con el proceso, pues se desconoce la finalidad que se persigue con el documento. Adicional, de requerirse para la etapa de un eventual remate, esa prueba la puede obtener la parte interesada mediante solicitud ante esa entidad (art. 173 inciso 2º del C.G del P.)²-.

NOTIFÍQUESE,

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
Juez

¹ Archivo digital número 09

² El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.

Firmado Por:

Yolanda Echeverri Bohorquez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 009

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b18051b6b1444948578f6401532f27372cade36d6aff3b7109e8109dbc886d88**

Documento generado en 21/06/2022 02:37:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>